



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-555-40-89-002-2017-00231-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandada:</b>	<b>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARRIETA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, el Despacho constata que el Curador Ad- Litem de la ejecutada MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARRIETA, doctor FABIAN DAVID MAZZENETH JULIO aportó contestación de la demanda en favor de su representada, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva con garantía real contra la señora MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARRIETA de la cual se libró mandamiento de pago el 14 de agosto de 2017, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 042446100001076 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MÍL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$3.999.109,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Y por el pagaré No. 042446100003736 por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MÍL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$29.999.109,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Dicho auto se le notificó a la ejecutada el día 09 de junio de

2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado al curador Ad-Litem designado doctor FABIAN DAVID MAZZENETH JULIO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 15 de junio de 2022, y si bien el referido auxiliar de la justicia en fecha 07 de julio hogaño, contesta la demanda y no propone excepción alguna, lo hizo de forma extemporánea, toda vez que el término para hacerlo era hasta el 01 de julio de la presente anualidad.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

#### R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARRIETA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.699.910, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c9537f1d1ac37eb343ba6cac74b18c558f42239c309adef6775d41a07a94c**

Documento generado en 04/08/2022 04:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**